



RESOLUCION EXENTA: N° 015/

0504

MAT: APRUEBA CONTRATO "MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".

TEMUCO, 01 MAR. 2017

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley N° 20.981 de Presupuesto del año 2017; Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento establecido por Decreto N° 250 del 24.09.2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decretos Supremos N° 1574 de 1971, N° 98 de 10 de julio de 2015, ambos del Ministerio de Educación; la Ley 19.896 que introduce modificaciones al D.L. N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 015/26 del 4 de Febrero del 2000; la Resolución Exenta N° 015/172 de 2001, La Resolución Exenta N° 015/822 del 03 de Junio de 2004, la Resolución Exenta N° 015/108 de fecha 04 de junio de 2015 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades de la institución.

CONSIDERANDO:

1º Que, De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.

2º.- Que, mediante Resolución Exenta N° 015/338 de fecha 03 de febrero de 2017, se llamó a licitación pública ID N° 852-2-L116 para contratar el servicio de **MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

3º.- Que, a través de la Resolución Exenta N°015/437 de fecha 15 de febrero de 2017, se adjudicó la adquisición de **MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA,** al Proveedor **CONSTRUCTORA HERCO LIMITADA,** en conformidad a la Ley N° 19.886 y su reglamento.

4º.- Que, con fecha 27 de febrero de 2017, se materializó contrato entre JUNJI y el proveedor **CONSTRUCTORA HERCO LIMITADA.**

5º.- Que, en virtud de lo referido anteriormente se aprueba el contrato antes indicado con el fin de garantizar y respaldar los correspondientes actos administrativos.

RESUELVO:

1º.- Apruébese el Contrato de MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, suscrito entre **JUNJI** y **CONSTRUCTORA HERCO LIMITADA** con fecha 27 de febrero de 2017, y cuyo tenor es el siguiente:

“CONTRATO DE MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”.

“JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES”

Y

“CONSTRUCTORA HERCO LIMITADA”

En la ciudad de Temuco, a 27 de Febrero de 2017, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N°: 70.072.600-2, representada actualmente por su Directora Regional Sra. **MARIA ISABEL COFRE MOLINET**, Cédula de Identidad **7.342.865-3**, ambas con domicilio en Vicuña Mackenna N° 914, Comuna de Temuco, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, **CONSTRUCTORA HERCO LIMITADA**, Rut: **76.297.616-1**, representada legalmente por **JULIO CESAR HERMOSILLA ARRIAGADA**, Rut: 13.482.441-7, ambos con domicilio en Claro Solar #599 oficina 3 de la ciudad de Temuco, en adelante, el contratista se ha convenido celebrar el siguiente contrato sobre **“MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”**, sujeto a los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante publicación realizada en el portal mercado público, ID N° **852-2-L117**, La Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de La Araucanía, realizó llamado a Licitación Pública para **“MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”**, y a través de Resolución Exenta N°015/437 de fecha 15 de Febrero de 2017, se adjudicó la Licitación Pública al contratista **CONSTRUCTORA HERCO LIMITADA** respecto del inmueble que paso a señalar de la siguiente manera:

INMUEBLE
TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA DE LA COMUNA DE TEMUCO

SEGUNDO: Se deja constancia, que la Sra. **MARIA ISABEL COFRE MOLINET**, en la representación que inviste de La **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Directora Regional de La Araucanía, contrata los Servicios de la **CONSTRUCTORA HERCO LIMITADA**, Rut: **76.297.616-1**, adjudicatario de la publicación **“MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”**, quien se obliga a ejecutar el proyecto contratado, según los términos que se expresan y aceptan en este contrato, Bases Administrativas de la Licitación, Bases Técnicas y Presupuestos (Anexos).

TERCERO: “El contratista” se compromete a ejecutar el servicio denominado **“MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA**



COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”, en cumplimiento con los requisitos señalados en las Bases Administrativas reglamentarias publicadas por JUNJI con sus Bases Técnicas, y aclaraciones, los cuales son parte integrante del presente contrato.

CUARTO: PLAZO: El plazo de ejecución de las obras será de un máximo de días corridos según el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PLAZO
MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.	15 días Corridos.

Estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista. El oferente podrá definir un menor plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, el oferente podrá solicitar a la JUNJI, por escrito, con una antelación mínima de 05 días previos al vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución de las obras, la que a juicio exclusivo de esta Institución podrá ser aceptada o rechazada, total o parcialmente, previo informe del Inspector Técnico de las Obras (ITO), quién certificará el caso fortuito y/o fuerza mayor. Dicha autorización se materializará mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

- Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.
- Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista.

QUINTO: EL PAGO: La obra se pagará de la siguiente forma:

- La ejecución de la obra se deberá pagar según el porcentaje del estado de avance y el porcentaje de ejecución de la misma. Este se deberá respaldar con la aprobación de ITO correspondiente.
- Se establece una cuota final no inferior al 10 % del monto de contrato. Debiendo acreditar el 100% de la obra terminada y emitida la Recepción Provisoria sin Observaciones por parte del ITO.
- Aprobado el estado de pago respectivo por el inspector técnico de obra, la Junta Nacional de Jardines infantiles, en virtud del artículo 79 bis del reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 y sus modificaciones, pagará en un plazo de 30 días contados desde la recepción de la factura.
- El contratista presentará para el estado de pago la factura, la que se ingresará en la Oficina de Partes correspondiente. Es requisito obligatorio presentar la copia cedible de la factura al momento de entregar esta.

SEXTO: VALOR TOTAL DEL CONTRATO La JUNJI pagará al contratista de acuerdo a la cláusula precedente la suma total de:

INMUEBLE	
MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.	\$ 4.488.234.-
TOTAL IVA INCLUIDO	\$ 4.488.234.-

SEPTIMO: INSPECCION DE OBRAS:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante Resolución Exenta de la Directora Regional designará a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, perteneciente a la Institución, como Inspector Técnico de Obra (ITO), cuyas funciones serán, entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del libro de obras, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y participar en las comisiones de la recepción provisoria y definitiva de las obras.

Las anotaciones en el libro de obras llevarán fecha y firma del I.T.O. que las instruyó, asimismo, estarán firmadas por el contratista o su representante en obra, sin perjuicio que esta última no será indispensable para la validación del acto.

El libro de obras quedará bajo la custodia del contratista, quien será responsable de su extravío, enmendadura y/o deterioro. Asimismo, este libro deberá resguardarse en un sitio adecuado para los efectos pertinentes.

La primera hoja del libro de obras (original) será retirada por el I.T.O., para archivar en la carpeta de obras, la segunda hoja quedará en poder del contratista y la tercera hoja se mantendrá en el libro.

La Inspección Técnica de la Obra requerirá de los certificados de calidad establecidos en las especificaciones técnicas, sin perjuicio de otros requerimientos adicionales, que a su juicio, sean necesarios.

Los muestreos deberán efectuarse en forma oportuna y aleatoria, a fin de que sus resultados sean representativos de la calidad exigida. Estas muestras deberán ser tomadas por un laboratorio oficial reconocido y en presencia del I.T.O.

Toda obra que a juicio del I.T.O. merezca dudas en cuanto a su calidad, sea defectuosa o no cuente oportunamente con las certificaciones de ensayos, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la Inspección Técnica.

Todas las obras que presenten deficiencias de materiales o vicios constructivos, deberán ser demolidas y reconstruidas, con cargo al Contratista.

OCTAVO: RECEPCION DE OBRAS

Recepción provisoria:

Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito la recepción de la obra a la Inspección Técnica, la que se ingresará a la Oficina de Partes respectiva.

La recepción de las obras se efectuará por una Comisión compuesta por el I.T.O, la Directora del Establecimiento, y a lo menos por un funcionario adicional, designado por la JUNJI.

La Comisión se constituirá en la obra en un plazo no superior a 5 días corridos, contados desde la fecha de término de la obra, notificando al Contratista para participar en dicho acto. En caso de recaer en días inhábiles, se postergará para el día hábil siguiente.

Una vez que la Comisión verifique el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el Acta de Recepción Provisoria, la que será firmada por los asistentes.

La Comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya verificado el I.T.O., con motivo de la solicitud por escrito del Contratista. Esta fecha quedará indicada en el Libro de Obras.

Si de la Recepción de obras, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá la obra con observaciones, levantando el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, detallando dichas observaciones en el Libro de Obras, indicando en dicha acta, los folios de las hojas del Libro de Obras donde se consignaron las observaciones y el plazo para que el Contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Este plazo no podrá exceder a 15 días corridos y no estará sujeto a multas.

El I.T.O., deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formulada por la comisión, dentro del plazo fijado por ellos, levantando un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones ordenadas y el término real de las obras.

Si el Contratista excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término al Contrato.

La Recepción Provisoria sin Observaciones, dará derecho a la cancelación del estado de pago.

Recepción definitiva:

El Contratista será siempre responsable, durante el plazo de garantía establecida por correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presente la misma, a menos que estos defectos se deban al uso inadecuado y deberá repararlos a su costo en un periodo establecido por el I.T.O., que no podrá exceder los 15 días corridos.

Para la Recepción definitiva se conformará una Comisión conformada por el I.T.O., la Directora del establecimiento, y a lo menos un funcionario adicional, los que notificarán de este acto al Contratista.

La comisión verificara básicamente, lo siguiente:

- La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).
- La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentados desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

En este proceso se levantará un Acta de Recepción Definitiva firmada por todos los integrantes de la comisión. Este documento facultará al contratista para solicitar la devolución de la garantía de buena ejecución de la obra.

NOVENO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y BUENA EJECUCION DE LAS OBRAS

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista entregó una garantía consistente en una **póliza de seguro de garantía, número 3002017055286 de AVLA SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍA S.A.**, tomada a nombre de la JUNJI por el **10%** del valor total del contrato, con una vigencia mínima de **90 días hábiles**, posterior a la fecha de término del contrato.

La glosa de la garantía de fiel cumplimiento del contrato indica: **"En garantía del fiel, oportuno cumplimiento del contrato y buena ejecución de las obras por "MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".**

DECIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2003 y siguientes del Código Civil.

El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

El Contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

En caso de ser requerido por el ITO, el contratista deberá efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el correcto y adecuado cierre no traslucido y seguro en el perímetro donde se ejecutaran las mismas.

Asimismo, el contratista debe disponer, a su cargo, de una bodega, la utilización de baños químicos u otra solución aceptada por el ITO, vestidores, comedores y duchas para sus trabajadores.

Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de la obra durante su ejecución y hasta el momento de la recepción provisoria sin observaciones.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

En aquellos casos que se mantengan los menores dentro del predio, deberá resguardar la integridad de los párvulos y evitar el contacto de sus trabajadores, de esto se pondrán de acuerdo con el ITO.

DECIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO Y SU MODIFICACIÓN

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Cuando la construcción de las obras no cumpla con los requerimientos de las Bases Técnicas de esta licitación.
5. Demora de 10 días corridos en el inicio de las obras.
6. Paralización injustificada de las obras por un lapso igual a 15 días, por causas imputables al contratista.
7. Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el ITO.
8. Si las obras presentaren defectos graves, que no pudieren ser reparados y comprometieran la idoneidad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que adopte la JUNJI para solucionar los referidos defectos.
9. Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 10% del valor total del contrato, según lo indicado en el punto 23, de las bases administrativas.
10. Si tratándose de personas jurídicas, ésta se disolviera durante la ejecución del contrato.
11. Si no se subsanaren dentro del plazo fijado para ello las observaciones efectuadas durante las etapas de revisión provisoria y definitiva de las obras.
12. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor termino la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución.

Los aumentos o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de Fiel

cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.

Los aumentos o disminución de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DECIMO SEGUNDO: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS:

El contratista adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación.

DECIMO TERCERO: MULTAS

Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a que se refiere las presentes Bases Administrativas, por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la subsanación de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 1% del monto total del contrato, IVA incluido, las que serán descontadas del estado de pago final.

La multa no podrá exceder el monto de acuerdo a la siguiente fórmula:

Monto máximo de la multa: (10% del total de días de la obra según contrato) X (1% del monto total del contrato).

Cuando la multa exceda al máximo JUNJI podrá poner término al contrato y cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

DECIMO CUARTO:

La personería de doña **MARIA ISABEL COFRE MOLINET** para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resolución N° 015/108 de fecha 04 de junio de 2015, de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **JULIO CESAR HERMOSILLA ARRIAGADA** para actuar en representación de la **CONSTRUCTORA HERCO LIMITADA**, consta en Escritura Pública de fecha 16 de septiembre de 2013, otorgada ante la notaria de la ciudad de Angol, don **DANIEL ROLANDO RIQUELME ARANEDA**, Abogado y notario Público Suplente del titular **GERARDO CORTES GASAUT**.

DECIMO QUINTO:

Los siguientes antecedentes forman parte integrante del presente contrato:

- Bases Administrativas
- Especificaciones Técnicas y Anexos
- Consultas, Respuestas y Aclaraciones.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos Legales ambas partes fijan domicilio en la Ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

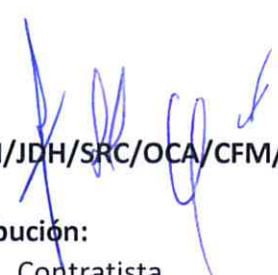
2º.- Déjese, establecido que el contrato, señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente Resolución.

3º.- Impútese, el gasto que genere el presente llamado a licitación pública a la cuenta subtítulo 22, Ítems 06, asignación 001, sub asignación 002, del Programa 01 del presupuesto vigente del servicio para el año 2017.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



[Handwritten signature] *Del 6/7*
DIRECTORA
MARIA ISABEL COFRE MOLINET
DIRECTORA REGIONAL JUNJI
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



MICM/JDH/SRC/OCA/CFM/csv

Distribución:

- Contratista
- Subdirección de Recursos Financieros
- Unidad Jurídica
- Unidad de Cobertura e Infraestructura
- Archivo Adquisiciones
- Oficina de Partes. Regional



“CONTRATO DE MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”.

“JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES”

Y

“CONSTRUCTORA HERCO LIMITADA”

En la ciudad de Temuco, a 27 de Febrero de 2017, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N°: 70.072.600-2, representada actualmente por su Directora Regional Sra. **MARIA ISABEL COFRE MOLINET**, Cédula de Identidad **7.342.865-3**, ambas con domicilio en Vicuña Mackenna N° 914, Comuna de Temuco, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, **CONSTRUCTORA HERCO LIMITADA**, Rut: **76.297.616-1**, representada legalmente por **JULIO CESAR HERMOSILLA ARRIAGADA**, Rut: 13.482.441-7, ambos con domicilio en Claro Solar #599 oficina 3 de la ciudad de Temuco, en adelante, el contratista se ha convenido celebrar el siguiente contrato sobre **“MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”**, sujeto a los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante publicación realizada en el portal mercado público, ID N° 852-2-L117, La Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de La Araucanía, realizó llamado a Licitación Pública para **“MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”**, y a través de Resolución Exenta N°015/437 de fecha 15 de Febrero de 2017, se adjudicó la Licitación Pública al contratista **CONSTRUCTORA HERCO LIMITADA** respecto del inmueble que paso a señalar de la siguiente manera:

INMUEBLE
TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA DE LA COMUNA DE TEMUCO

SEGUNDO: Se deja constancia, que la Sra. **MARIA ISABEL COFRE MOLINET**, en la representación que inviste de La **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Directora Regional de La Araucanía, contrata los Servicios de la **CONSTRUCTORA HERCO LIMITADA**, Rut: **76.297.616-1**, adjudicatario de la publicación **“MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”**, quien se obliga a ejecutar el proyecto contratado, según los términos que se expresan y aceptan en este contrato, Bases Administrativas de la Licitación, Bases Técnicas y Presupuestos (Anexos).

TERCERO: “El contratista” se compromete a ejecutar el servicio denominado **“MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”**, en cumplimiento con los requisitos señalados en las Bases Administrativas reglamentarias publicadas por JUNJI con sus Bases Técnicas, y aclaraciones, los cuales son parte integrante del presente contrato.



CUARTO: PLAZO: El plazo de ejecución de las obras será de un máximo de días corridos según el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PLAZO
MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.	15 días Corridos.

Estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista. El oferente podrá definir un menor plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, el oferente podrá solicitar a la JUNJI, por escrito, con una antelación mínima de 05 días previos al vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución de las obras, la que a juicio exclusivo de esta Institución podrá ser aceptada o rechazada, total o parcialmente, previo informe del Inspector Técnico de las Obras (ITO), quién certificará el caso fortuito y/o fuerza mayor. Dicha autorización se materializará mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

- Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.
- Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista.

QUINTO: EL PAGO: La obra se pagará de la siguiente forma:

- La ejecución de la obra se deberá pagar según el porcentaje del estado de avance y el porcentaje de ejecución de la misma. Este se deberá respaldar con la aprobación de ITO correspondiente.
- Se establece una cuota final no inferior al 10 % del monto de contrato. Debiendo acreditar el 100% de la obra terminada y emitida la Recepción Provisoria sin Observaciones por parte del ITO.
- Aprobado el estado de pago respectivo por el inspector técnico de obra, la Junta Nacional de Jardines infantiles, en virtud del artículo 79 bis del reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 y sus modificaciones, pagará en un plazo de 30 días contados desde la recepción de la factura.
- El contratista presentará para el estado de pago la factura, la que se ingresará en la Oficina de Partes correspondiente. Es requisito obligatorio presentar la copia cedible de la factura al momento de entregar esta.

SEXTO: VALOR TOTAL DEL CONTRATO La JUNJI pagará al contratista de acuerdo a la cláusula precedente la suma total de:

INMUEBLE	
MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.	\$ 4.488.234.-
TOTAL IVA INCLUIDO	\$ 4.488.234.-



SEPTIMO: INSPECCION DE OBRAS:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante Resolución Exenta de la Directora Regional designará a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, perteneciente a la Institución, como Inspector Técnico de Obra (ITO), cuyas funciones serán, entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del libro de obras, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y participar en las comisiones de la recepción provisoria y definitiva de las obras.

Las anotaciones en el libro de obras llevarán fecha y firma del I.T.O. que las instruyó, asimismo, estarán firmadas por el contratista o su representante en obra, sin perjuicio que esta última no será indispensable para la validación del acto.

El libro de obras quedará bajo la custodia del contratista, quien será responsable de su extravío, enmendadura y/o deterioro. Asimismo, este libro deberá resguardarse en un sitio adecuado para los efectos pertinentes.

La primera hoja del libro de obras (original) será retirada por el I.T.O., para archivar en la carpeta de obras, la segunda hoja quedará en poder del contratista y la tercera hoja se mantendrá en el libro.

La Inspección Técnica de la Obra requerirá de los certificados de calidad establecidos en las especificaciones técnicas, sin perjuicio de otros requerimientos adicionales, que a su juicio, sean necesarios.

Los muestreos deberán efectuarse en forma oportuna y aleatoria, a fin de que sus resultados sean representativos de la calidad exigida. Estas muestras deberán ser tomadas por un laboratorio oficial reconocido y en presencia del I.T.O.

Toda obra que a juicio del I.T.O. merezca dudas en cuanto a su calidad, sea defectuosa o no cuente oportunamente con las certificaciones de ensayos, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la Inspección Técnica.

Todas las obras que presenten deficiencias de materiales o vicios constructivos, deberán ser demolidas y reconstruidas, con cargo al Contratista.

OCTAVO: RECEPCION DE OBRAS

Recepción provisoria:

Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito la recepción de la obra a la Inspección Técnica, la que se ingresará a la Oficina de Partes respectiva.

La recepción de las obras se efectuará por una Comisión compuesta por el I.T.O, la Directora del Establecimiento, y a lo menos por un funcionario adicional, designado por la JUNJI.

La Comisión se constituirá en la obra en un plazo no superior a 5 días corridos, contados desde la fecha de término de la obra, notificando al Contratista para participar en dicho acto. En caso de recaer en días inhábiles, se postergará para el día hábil siguiente.

Una vez que la Comisión verifique el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el Acta de Recepción Provisoria, la que será firmada por los asistentes.

8



La Comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya verificado el I.T.O., con motivo de la solicitud por escrito del Contratista. Esta fecha quedará indicada en el Libro de Obras.

Si de la Recepción de obras, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá la obra con observaciones, levantando el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, detallando dichas observaciones en el Libro de Obras, indicando en dicha acta, los folios de las hojas del Libro de Obras donde se consignaron las observaciones y el plazo para que el Contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Este plazo no podrá exceder a 15 días corridos y no estará sujeto a multas.

El I.T.O., deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formulada por la comisión, dentro del plazo fijado por ellos, levantando un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones ordenadas y el término real de las obras.

Si el Contratista excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término al Contrato.

La Recepción Provisoria sin Observaciones, dará derecho a la cancelación del estado de pago.

Recepción definitiva:

El Contratista será siempre responsable, durante el plazo de garantía establecida por correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presente la misma, a menos que estos defectos se deban al uso inadecuado y deberá repararlos a su costo en un periodo establecido por el I.T.O., que no podrá exceder los 15 días corridos.

Para la Recepción definitiva se conformará una Comisión conformada por el I.T.O., la Directora del establecimiento, y a lo menos un funcionario adicional, los que notificarán de este acto al Contratista.

La comisión verificará básicamente, lo siguiente:

- La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).
- La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentados desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

En este proceso se levantará un Acta de Recepción Definitiva firmada por todos los integrantes de la comisión. Este documento facultará al contratista para solicitar la devolución de la garantía de buena ejecución de la obra.

NOVENO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y BUENA EJECUCION DE LAS OBRAS

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista entregó una garantía consistente en una **póliza de seguro de garantía, número 3002017055286 de AVLA SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍA S.A.**, tomada a nombre de la JUNJI por el **10%** del valor total del contrato, con una vigencia mínima de **90 días hábiles**, posterior a la fecha de término del contrato.

La glosa de la garantía de fiel cumplimiento del contrato indica: **"En garantía del fiel, oportuno cumplimiento del contrato y buena ejecución de las obras por "MANTENCIÓN TEMPLO IGLESIA BAUTISTA LA RIBERA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".**



DECIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2003 y siguientes del Código Civil.

El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

El Contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

En caso de ser requerido por el ITO, el contratista deberá efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el correcto y adecuado cierre no traslucido y seguro en el perímetro donde se ejecutaran las mismas.

Asimismo, el contratista debe disponer, a su cargo, de una bodega, la utilización de baños químicos u otra solución aceptada por el ITO, vestidores, comedores y duchas para sus trabajadores.

Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de la obra durante su ejecución y hasta el momento de la recepción provisoria sin observaciones.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

En aquellos casos que se mantengan los menores dentro del predio, deberá resguardar la integridad de los párvulos y evitar el contacto de sus trabajadores, de esto se pondrán de acuerdo con el ITO.

DECIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO Y SU MODIFICACIÓN

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Cuando la construcción de las obras no cumpla con los requerimientos de las Bases Técnicas de esta licitación.
5. Demora de 10 días corridos en el inicio de las obras.
6. Paralización injustificada de las obras por un lapso igual a 15 días, por causas imputables al contratista.
7. Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el ITO.
8. Si las obras presentaren defectos graves, que no pudieren ser reparados y comprometieran la idoneidad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que adopte la JUNJI para solucionar los referidos defectos.
9. Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 10% del valor total del contrato, según lo indicado en el punto 23, de las bases administrativas.
10. Si tratándose de personas jurídicas, ésta se disuelve durante la ejecución del contrato.
11. Si no se subsanaren dentro del plazo fijado para ello las observaciones efectuadas durante las etapas de revisión provisoria y definitiva de las obras.
12. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor termino la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución.

Los aumentos o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de Fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.

Los aumentos o disminución de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DECIMO SEGUNDO: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS:

El contratista adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación.

DECIMO TERCERO: MULTAS

Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a que se refiere las presentes Bases Administrativas, por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la subsanación de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa



equivalente al 1% del monto total del contrato, IVA incluido, las que serán descontadas del estado de pago final.

La multa no podrá exceder el monto de acuerdo a la siguiente fórmula:

Monto máximo de la multa: (10% del total de días de la obra según contrato) X (1% del monto total del contrato).

Cuando la multa exceda al máximo JUNJI podrá poner término al contrato y cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

DECIMO CUARTO:

La personería de doña **MARIA ISABEL COFRE MOLINET** para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resolución N° 015/108 de fecha 04 de junio de 2015, de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **JULIO CESAR HERMOSILLA ARRIAGADA** para actuar en representación de la **CONSTRUCTORA HERCO LIMITADA**, consta en Escritura Pública de fecha 16 de septiembre de 2013, otorgada ante la notaria de la ciudad de Angol, don **DANIEL ROLANDO RIQUELME ARANEDA**, Abogado y notario Público Suplente del titular **GERARDO CORTES GASAUT**.

DECIMO QUINTO:

Los siguientes antecedentes forman parte integrante del presente contrato:

- Bases Administrativas
- Especificaciones Técnicas y Anexos
- Consultas, Respuestas y Aclaraciones.

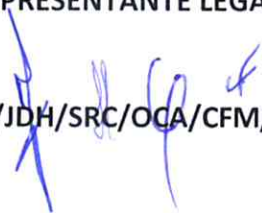
DECIMO SEXTO: Para todos los efectos Legales ambas partes fijan domicilio en la Ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEPTIMO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

Previa lectura, las partes ratifican y firman


CONSTRUCTORA HERCO LIMITADA
RUT: 76.297.616-1
JULIO CESAR HERMOSILLA ARRIAGADA
REPRESENTANTE LEGAL RUT: 13.482.441-7


MARIA ISABEL COFRE MOLINET
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANIA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


MICM/JDH/SRC/OCA/CFM/csv

CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN	PÓLIZA N°
SANTIAGO, 24 DE FEBRERO DE 2017	3002017055286

PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA

TOMADOR		CONSTRUCTORA HERCO LIMITADA		RUT		76.297.616-1	
ASEGURADO		JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES		RUT		70.072.600-2	
BENEFICIARIO		JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES		RUT		70.072.600-2	
DIRECCIÓN DE TOMADOR				CIUDAD			
CLARO SOLAR N° 599 OFICINA 3				TEMUCO			
COBERTURAS		INICIA - VENCE		VALOR ASEGURADO		PRIMA NETA	
FIEL CUMPLIMIENTO		2017/02/20 - 2017/07/20		UF 17,02		UF 5,0	
VIGENCIA DEL SEGURO		NÚMERO DE DIAS	PRIMA NETA	IVA		TOTAL A PAGAR	
DESDE	HASTA	150	UF 5,00	UF 0,95		UF 5,95	
2017/02/20		2017/07/20					
VALOR A PAGAR EN LETRAS							
CINCO COMA NOVENTA Y CINCO UF							
				TOTAL VALOR ASEGURADO			
				UF 17,02			

AVLA SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A, emite la presente póliza considerando la propuesta firmada y demás antecedentes proporcionados por Tomador y/o Asegurado, todos los cuales se entienden forman parte del contrato de seguro.

Declaramos que dichas informaciones son completas, veraces y que otorgamos a estas el carácter de declaración jurada.



avla
Respaldo empresas
PAGADO

FIRMA AUTORIZADA
AVLA SEGUROS DE CREDITO Y
GARANTIA S.A.
RUT:76.363.534-1

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
651	300	99	PBELMAR	-	UF
COASEGURO		NÚMERO PÓLIZA		DOC. COMPAÑÍA LÍDER	
DIRECTO		3002017055286		76.363.534-1	

CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN	PÓLIZA N°
SANTIAGO, 24 DE FEBRERO DE 2017	3002017055286

PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA

TOMADOR CONSTRUCTORA HERCO LIMITADA	RUT 76.297.616-1
ASEGURADO JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES	RUT 70.072.600-2
BENEFICIARIO JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES	RUT 70.072.600-2
DIRECCIÓN DE TOMADOR CLARO SOLAR N° 599 OFICINA 3	CIUDAD TEMUCO

OBJETO DEL SEGURO

EN GARANTÍA DEL FIEL, OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y BUENA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR "MANTENCIÓN DE TEMPLO BAUTISTA POR REPOSICIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS, COMUNA DE TEMUCO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".

NO OBSTANTE, LO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE EL MONTO ASEGURADO INDICADO EN LA MISMA, CORRESPONDE A U.F. 17,02 EQUIVALENTES A \$448.823 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS), CONVERTIDOS A LA UNIDAD DE FOMENTO DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2017.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131651

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	NOMBRE DEL INTERMEDIARIO	% COMISIÓN	% PART
100931	DIRECTO	10	100,0



Firma Autorizada
FIRMA AUTORIZADA
AVLA SEGUROS DE CRÉDITO Y
GARANTÍA S.A.
RUT:76.363.534-1

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
Cerro El Plomo 5420 - Oficina 701 - Las Condes SANTIAGO

POLIZA DE GARANTIA A PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131651

POLIZA DE GARANTIA A PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA
CONDICIONES GENERALES

Artículo I. Reglas aplicables al contrato y Definiciones.

Serán aplicables al presente contrato de seguro las disposiciones legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio, en especial lo indicado en el artículo 583, el que establece los seguros a primer requerimiento en que la indemnización debe ser pagada al asegurado dentro del plazo acordado y en que no pueden oponerse excepciones para diferir su pago. No obstante lo anterior, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el Beneficiario. Este contrato será nominativo. Para los efectos de esta póliza se entiende por:

- a) "Asegurado", la persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "Afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como Asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
- b) "Beneficiario", la persona natural o jurídica designada por el Asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada
- c) "Tomador" o "Afianzado", la persona natural o jurídica que en virtud de Ley o Contrato, tiene obligaciones con el Asegurado o acreedor.
- d) Contratante: la persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones del Tomador o Afianzado con el Asegurado o Acreedor. Puede coincidir con el Asegurado o el Afianzado.
- e) "Asegurador" o "Compañía", la entidad aseguradora que ha emitido esta póliza.
- f) "Ley" o "Contrato", el individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley", se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

Artículo II. Cobertura y Materia Asegurada.

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el Asegurado y el Tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el Asegurado y el Afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los daños patrimoniales que el Asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

Artículo III. Pago de la Prima.

Corresponde a una obligación del Contratante. En consecuencia la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

Artículo IV. Vigencia de la Póliza, Configuración, Denuncia y Pago del Siniestro.

Esta póliza sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

La caducidad del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el Asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza.

En caso que el Asegurado desee ejercer su derecho a ser indemnizado, remitirá un certificado a la compañía, suscrito por él, en la cual informe en que consiste el incumplimiento del Afianzado y el monto de la indemnización solicitada.

Cumplido lo anterior, el Asegurador deberá pagar a la vista y en forma inmediata, la suma requerida a la sola exhibición del Certificado, sin que corresponda exigir mayores antecedentes respecto de la procedencia y el monto del siniestro.

Artículo V. Subrogación.

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el Asegurado tenga contra el Afianzado, de conformidad a lo establecido en los artículos 1610 del Código Civil y 534 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tiene derecho a que el Afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al Asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

Artículo VI. Arbitraje.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, indistintamente el del domicilio del Asegurado o Beneficiario indicado en las Condiciones Particulares.

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado o el Beneficiario, según corresponda o Cesionario en su caso, y la Compañía, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, cuando el Asegurado o Beneficiario corresponda a un órgano de la administración del Estado, las disputas serán resueltas por la justicia ordinaria. Asimismo, en las disputas que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado o Beneficiario podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Artículo VII. Comunicación entre las partes.

Todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen con ocasión de la presente póliza, deberán efectuarse a las direcciones de correo electrónico que acuerden las partes. No obstante lo anterior, las comunicaciones podrán efectuarse por escrito y podrán remitirse, mediante entrega en el domicilio de la parte destinataria o envío de carta certificada dirigida a tal lugar.

Las notificaciones efectuadas por medio de correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas; las efectuadas mediante entrega en el domicilio de la parte destinataria, se entenderán realizadas el día en que fueron entregadas, y las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.